**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**

**RESOLUCIÓN NO. 63/2021**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio correo electrónico, en fecha 11 de junio del presente año, a nombre de la licenciada \*\*\***,** registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2021-0068**, en la que esencial y textualmente requiere: *“I) De la Sociedad Armando Tomás Monedero Barreiro, Sociedad Anónima de Capital Variable A.T.M.S. A la Escritura Pública de la Constitución de Sociedad. II) Credencial del Representante Legal, de dicha sociedad. III) Si actualmente dicha sociedad está fungiendo como tal y el domicilio de la referida sociedad y su representante legal.”*  **II.** Que el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- establece los requisitos que debe contener la solicitud de información, los cuales han sido atendidos por el solicitante, no obstante, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. **III.** Que de conformidad al Art. 25 del Código de Comercial que establece: “La personalidad jurídica de las sociedades se perfecciona y se extingue por la inscripción en el **Registro de Comercio** de los documentos respectivos”, que dicha entidad pertenece al Centro Nacional de Registros, CNR, como puede verificarse en: <https://www.cnr.gob.sv/marco-institucional/>. Por lo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del CNR. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dependencia**, RESUELVE: 1°** **Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2°** **Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, enviando su solicitud a: uaip@cnr.gob.sv o presentándose en 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310. **3° Habilítese** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

**Jenni Vanessa Quintanilla García**

**Oficial de Información Ad Honorem**